

28 de junio

J. 1.499.244

Don Francisco Navarro Secretario de la Audiencia Provincial de Zamora.

Certifico: Que en la causa criminal de Jurados, instruida en el Juzgado de Instrucción de Benavente por el delito de homicidio, contra Antonio Alonso Fernández y otros el Tribunal ha dictado la siguiente sentencia. Señores Don Mariano Avellón = Presidente = Don Juan Petit = Don Mauricio Fernández = Magistrados suplentes = En la ciudad de Zamora a veintiocho de junio de mil novecientos siete.

Vista la presente causa en juicio oral y público ante el Tribunal del Jurado, formada en el Juzgado de Benavente, por el delito de muerte violenta de Dionisio Alonso Fernández, de sesenta y dos años de edad, hijo de Miguel y de Ana, casado jornalero, natural y vecino de Villabrázaro, con instrucción y sin antecedentes penales, y Federico Miguel Alonso Colinas, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, casado, jornalero, natural y vecino de Villabrázaro, con instrucción y sin antecedentes, los dos de buena conducta y en prisión provisional; habiendo sido también procesados en esta causa Francisca Colinas Omañas, María Alonso Colinas, Tomás Marcos Alonso, Aniano Alonso Colinas y Ramón Ramos Fidalgo; el Aniano y Román fallecidos, aquél en la Cárcel de Benavente, el día veintitrés de octubre del año último, y el Román el día 23 de abril del corriente año, y estando declaradas extinguidas las responsabilidades penales de los mismos, en autos de este Tribunal de cinco de Noviembre último y once de Mayo anterior respectivamente; y después de practicadas las pruebas del juicio el Ministerio Fiscal retiró la acusación que había formulado, por todos los procesados, y la acusación privada hizo igual retirada, excepción hecha del Antonio Alonso y Federico Miguel Alonso; los cuales se hallan representados por los procuradores Don Jacinto Arranz y Don José Gómez, en cuya causa son parte, como acusador privado el Letrado Don Sergio Delgado, a nombre de la viuda e hijos del interfecto Dionisio, y como representante de la Ley el Ministerio Fiscal y ponente por el originario el Presidente de esta Audiencia Don Mariano Avellón = Número resultando =

Que celebrado ante el Jurado el correspondiente juicio oral, sobre los hechos que motivan la presente causa, con sus circunstancias y las personas culpables; por el mismo, en mérito de las pruebas practicadas y de los informes de la acusación privada y de las defensas se dictó el siguiente Veredicto: Los Jurados han deliberado sobre las preguntas sometidas a su resolución y bajo el juramento que prestaron declaran solemnemente lo siguiente: A la pregunta = Federico Miguel Alonso Colinas ¿es el culpable de haber dado muerte en la noche del veinte de julio de mil novecientos cinco, en unión de su hermano Aniano y de su cuñado Román, a su tío Carnal Dionisio Alonso Fernández, a cuyo efecto le esperaron a que regresara al pueblo, después de estacar y alambrar una finca que tenía al sitio del Tamaral, próximo al prado de las Mangas de los Paleros y al efecto cuando venía montado en una borrica por el citado prado, le infirieron unas lesiones estando montado en la borrica, en el acto de bajarse para defenderse, y estando defendiéndose, de las cuales siete heridas inciso punzantes eran mortales de necesidad, otras ocho graves, y las demás de carácter leve pero las cuales, le produjeron la muerte en el acto de la lucha? = No = A la segunda pregunta = Antonio Alonso Fernández ¿es culpable de que con la autoridad que el padre tiene sobre sus hijos les indujo a la comisión del delito, alentándoles a la ejecución del mismo en la noche del veinte de julio de mil novecientos cinco, para lo cual se puso de vigilante en

el prado de las Mangas de los Paleros con el fin de que no fueran sorprendidos y pudieran realizarlo con más impunidad? No = A la tercera pregunta = Antonio Alonso Fernández ¿es hermano carnal del Dionisio Alonso Fernández? Sí = A la cuarta pregunta = Los hechos relatados en la pregunta primera ¿fueron ejecutados, por tres personas armadas, contra un solo individuo, mayor de sesenta años e inerte? No. = A la Quinta pregunta. ¿Los hechos realizados en la pregunta primera fueron ejecutados de noche? No.

Segundo Resultando: Que después de practicadas las pruebas del juicio, el Ministerio Fiscal retiró su acusación contra Antonio Alonso Fernández, Francisca Colinas Omañas, María Alonso Colinas, Tomás Marcos Alonso y Federico Alonso Colinas y en consecuencia solicitó la libre absolución de los mismos y la acusación privada en igual periodo del juicio, retiró también su acusación, excepción hecha del Antonio y del Federico Miguel, modificando en lo que a éstos se refiere sus conclusiones provisionales y elevando a definitivas que los hechos son constitutivos de un delito de homicidio, definido y castigado en el artículo cuatrocientos diez y nueve del Código penal, siendo autor del mismo por participación directa el procesado Federico Miguel y por inducción también directa el otro procesado Antonio, concurriendo en contra de éste la circunstancia agravante primera del artículo diez, o sea, la de parentesco y en contra de los dos, la novena, por el abuso de superioridad en los agresores, y la quince por la nocturnidad buscada de propósito. = Considerando: Que siendo el Veredicto de inculpabilidad para los dos procesados, procede en rigor de derecho y en conformidad de lo dispuesto en la Ley del Jurado, la libre absolución de los mismos, haciendo la declaración legal de ser de oficio las costas a ellos correspondientes. Vistos los artículos ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y cuatro, doscientos treinta y nueve, y doscientos cuarenta de la Ley de Enjuiciamiento criminal y el noventa y tres de la del Jurado. = Fallamos; Que debemos absolver y absolvemos libremente en esta causa a los procesados Antonio Alonso Fernández y Federico Miguel Alonso Colinas, declarando de oficio las dos séptimas partes a ellos correspondientes; al cese los embargos practicados en bienes de la pertenencia de los mismos y pónganseles inmediatamente en libertad si no estuvieran presos por otra causa, a cuyo efecto, líbrese el oportuno mandamiento de la Cárcel de esta Capital. = Así por esta nuestra sentencia que original con el veredicto se unirá al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Mariano Avellán = Juan Petit = Mauricio Fernández Cuevas = Y para que conste y dar cumplimiento a lo mandado en la Real Orden de quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve expido la Presente en Zamora a veintiocho de junio de mil novecientos siete.

El Secretario Vto.

El Presidente.